

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, expediente para estudio de escrito de partición rehecho presentado por el Dr. JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ, para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 6 de **marzo** de **2024**.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Siete de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante correo electrónico allegado a la suscrita dependencia judicial, el Dr. **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ** mediante escrito procede a presentar trabajo de partición rehecho en cumplimiento de la designación realizada en providencia del 19 de diciembre de 2022, conforme lo ordenado mediante auto del 24 de octubre de 2017.

En tal sentido, el suscrito operador judicial en aplicación del numeral 6 del artículo 509 CGP el cual reza <<Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.>>, una vez, estudiada la labor partitiva rehecha presentada el 25 de abril de 2023, encuentra el despacho las siguientes consideraciones.

- Que el auxiliar de justicia desestimo una de las observancias de este despacho en providencia del 24 de octubre de 2017, que dio lugar a que se presentara rehecha la partición; pues del escrito de labor partitiva rehecho por el Dr. **JOSE ALBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ**, y presentado el 25 de abril de 2023, se incurre nuevamente en el defecto objeto de pronunciamiento en la referida providencia con ocasión a la partida única del pasivo y la partida segunda de los activos; pues se observa que el auxiliar de justicia en las hijuelas CUARTA Y QUINTA de los herederos **ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO** y **JUAN CARLOS RUEDA ERAZO**, les adjudica el 53.1666666657% y 46,83... % respectivamente, del bien inmueble relacionado en la partida SEGUNDA de los inventarios y avalúos aprobados de común acuerdo en diligencia del 09 de diciembre de 2005, cual responde a la MI **300-153796** el cual es objeto de gravamen de hipoteca en la actualidad evidenciada en la anotación No. 009 del certificado de libertad y tradición del inmueble, donde se puede leer anotación de embargo proveniente de proceso ejecutivo con garantía real.

Gravamen a la propiedad del bien inmueble que obedece a la partida UNICA del pasivo que en su considerar el partidor procedió a asignar de manera proporcional a sus derechos entre los herederos en 4,16% equivalente a \$85.954,4125 y cónyuge supérstite 50% equivalente a \$1.031.452,95.

Asignación de hijuelas que desde la perspectiva del despacho constituyen una desproporción de las cargas entre los herederos, debido a que no existen garantías para **FRANCINA RUEDA ERAZO** y **JUAN CARLOS RUEDA ERAZO**, de liberar la obligación hipotecaria con el pago a realizar por la totalidad de herederos, viéndose en la obligación de sufragar la totalidad del pasivo en aras de sanear el único bien a ellos asignados.

En consecuencia deberá el auxiliar de justicia adecuar nuevamente las asignaciones de las hijuelas de la totalidad de herederos y la cónyuge supérstite; debiendo tener en cuenta como directriz a adoptar de obligatorio cumplimiento, que la **PARTIDA SEGUNDA** del **ACTIVO** de los inventarios y avalúos aprobados, la cual obedece al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **300-153796**, del círculo registral de Bucaramanga, ubicado en la carrera 28 A No. 8-24 urbanización arenales IV etapa lote 14 manzana D, sea asignada como se indicó en la providencia del 24 de octubre de 2017 esto es adjudicar el 2,94700842857 % a la cónyuge sobreviviente para pagar la hijuela del pasivo y a los doce herederos reconocidos el otro 2,94700842857 %, es decir a cada uno deberá adjudicarle 0,24558403571%, para pagar la hijuela del pasivo.

De tal manera que el saldo restante del referido inmueble es decir el 94,105983142%, es el que puede repartir entre los herederos RUEDA ERAZO, no obstante ante el desconocimiento del monto actual del pasivo, se sugiere adjudicar un 50% a la compañera permanente supérstite y el otro 50% en partes iguales entre todos los herederos reconocidos; al igual que se hizo con la **PARTIDA UNICA** del **PASIVO** de los inventarios y avalúos aprobados, en aras de evitar un desequilibrio económico, por cuanto el citado predio tiene anotación de embargo judicial como consecuencia el pasivo inventariado.

Por lo anterior, el trabajo de partición rehecho no se ajusta a las reglas previstas en la ley para realizar la partición, siendo necesario en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 509 del CGP, ordenar al auxiliar de justicia **PARTIDOR** Dr. **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ**, que presenten nuevamente REAJUSTADO el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo dispuesto en providencia del 24 de octubre de 2023, y la observancia aquí realizada con ocasión a las hijuelas a asignar entre los interesados.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al auxiliar de justicia **PARTIDOR** Dr. **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ**, proceder a rehacer el trabajo partitivo presentado el 25 de abril de 2023, en los términos expuestos en la parte considerativa, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, bajo las previsiones y advertencias del artículo 510 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985d500397a496e6e746e19cbb9d2cb5bec2b60667624bea2fa85f537d15e7b4**

Documento generado en 07/03/2024 03:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**